

CIRCULAR 34-04 QUE MODIFICA Y SUSTITUYE LA CIRCULAR 24-03 SOBRE LOS PLAZOS PARA COMPLETAR EL CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TRABAJADORES AFILIADOS AUTOMÁTICAMENTE POR LA EMPRESA PROCESADORA DE LA BASE DE DATOS.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 12-02 sobre afiliación de los trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), modificada por la Resolución 26-03 de fecha tres (3) de enero del dos mil tres (2003) emitidas por esta Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, en los casos de afiliación automática realizada por la Empresa Procesadora de la Base de Datos, en lo adelante EPBD, las AFP deberán localizar al afiliado para que entregue fotocopia de la cédula de identidad de ambos lados y suscriba el Contrato de Afiliación, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de afiliación automática y enviar por lo menos una comunicación con acuse de recibo durante el primer mes del plazo indicado, al domicilio del empleador registrado en la EPBD;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTAS: Las Resoluciones 12-02 sobre Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones de fecha once (11) de noviembre del año dos mil dos (2002) y 26-03 sobre modificaciones y adiciones a la Resolución 12-02 sobre afiliación de los trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de fecha tres (3) de enero del dos mil tres (2003).

VISTAS: Las Circulares 22-03 y 24-03 sobre los plazos de remisión del contrato de afiliación de trabajadores afiliados automáticamente por la Empresa Procesadora de la Base de Datos, de fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil tres (2003) y veintidós 22 de diciembre del año dos mil tres (2003), respectivamente.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

UNICO: Establecer el treinta (30) de junio del dos mil cuatro (2004) como fecha límite para que las AFP efectúen las gestiones pertinentes, respecto de los expedientes de los afiliados que les fueron asignados automáticamente por la EPBD con anterioridad al 31 de diciembre de dos mil tres (2003), de conformidad con lo establecido en la Resolución 12-02 sobre afiliación de los trabajadores a las administradoras de fondos de pensiones y sus modificaciones.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones